



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICADO: 47001315300420200010400
DEMANDANTE: TOMAS PRIETO-CASTRO ROSEN
DEMANDADO: JAVIER ANGEL BLANCO BRAVO.

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020 se admitió demanda divisoria promovida por el señor TOMÁS PRIETO-CASTRO ROSEN contra el señor JAVIER ÁNGEL BLANCO BRAVO.

se observa en la foliatura que la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el 14 de octubre de 2021, notifico al demandado a la dirección electrónica señalada en la demanda, tal y como lo prevé, el artículo 8° del decreto 806 de 2020, siempre que con el correo fueron remitidos los documentos tal y como lo señala la mencionada norma, auto que admitió, demanda, memorial que subsanó y sus respectivos anexos.

El artículo 409 de C.G.P. *“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”*

Una vez vencido el termino de traslado del demandado que fue de 10 días posterior a su notificación, se observa que el demandado no se ha pronunciado en virtud de esta, por lo que corresponde a esta funcionaria pronunciarse, tal y como lo dispone la norma *ut supra*

En este sentido tenemos que, la parte demandante cuando presentó la demanda solicitó la venta del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 080-16341 de Santa Marta para que se distribuya el producto de la venta de conformidad con las cuotas que le corresponde a cada comunero.

En tal sentido, ante el silencio del demandado, se accederá a las pretensiones del demandante y se ordenará la venta del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 11D-49 del Distrito de Santa Marta, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 080-16341, pues del informe del perito se señala que el inmueble puede ser objeto tanto de división material como de venta, sin embargo, la petición de la parte activa es clara y pretende la venta pública, no la indivisión.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

De otra parte, consta en el expediente, memorial allegado al buzón de correo electrónico del despacho el 11 de agosto de 2021, en el que la apoderada de la parte demandante EVILIETA GOMEZ COTES renuncia al poder otorgado para actuar en el presente asunto, así mismo se aprecia a que de manera previa la apoderada comunicó al poderdante su decisión señalando que el mismo se encuentra paz y salvo con esa profesional.

Así las cosas, en lo atinente a la renuncia de poder el artículo 76 del C.G.P señala: *“La renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, habiéndose entonces cumplido con los presupuestos normativos se accederá a lo pedido.

Así mismo, el 14 de enero de 2022, la Doctora DANNA SAID K DAVID presentó poder para actuar dentro del presente asunto como apoderada del señor TOMAS PRIETO-CASTRO demandante.

En este sentido tenemos que el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 nos enseña:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.”

En el particular tenemos que el poder allegado al Despacho según consta en la trazabilidad del correo electrónico fue enviado por el poderdante señor TOMAS PRIETO-CASTRO, para su representación a la abogada DANNA SAID K DAVID, al mismo correo electrónico con el que ella se comunica a este Juzgado, lo que nos pone de presente la veracidad y autenticidad del mismo, por lo que respetando la voluntad del demandante y ante la renuncia de la anterior apoderada se procederá a reconocer personería.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de venta del inmueble inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 11D-49 del Distrito de Santa Marta, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 080-16341 efectuada por el señor TOMÁS PRIETO-CASTRO ROSEN, en contra de JAVIER ÁNGEL BLANCO BRAVO para que con para que se distribuya el producto de la venta de conformidad con las cuotas que le corresponde a cada comunero



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble descrito en el numeral precedente, para lo cual se designa como secuestre a FLORENCIA TOMAS VEGA TIRADO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y puede ser contacto al email: vecann2003@hotmail.com

TERCERO: COMISIONAR a ALCALDE DE LA LOCALIDAD DOS HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS DE SANTA MARTA, para que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 19 No. 11D-49 del Distrito de Santa Marta.

CUARTO: Practicado la medida cautelar de secuestro, se resolverá sobre el remate, que se realizará conforme lo prescribe la norma para el proceso ejecutivo. La base para hacer postura será la totalidad del avalúo.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dr. EVILIETA GOMEZ COTES, como abogada de la parte demandante en este asunto.

SEXTO: TENGASE como abogada de la parte demandante a la Doctora DANNA SAID K DAVID, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d90efcb3b3b3e7a30fd22794df3326e0b416f55accb7aad748e292067407e0**

Documento generado en 23/03/2022 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>